

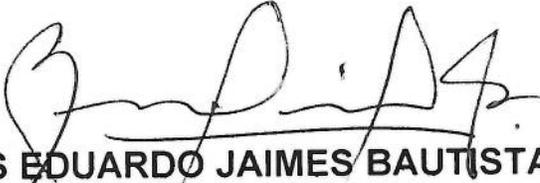
	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	CONSTANCIA DE APROBACIÓN				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 07	Serie:	

COMISIÓN PRIMERA O DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSTANCIA DE APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE

El suscrito secretario de la Comisión Primera o de Hacienda y Crédito Público del Honorable Concejo de Bucaramanga, hace constar que el **ESTUDIO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 011 DE MARZO 15 DE 2019 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY 1819 DE 2016”** Fue aprobado el original del Proyecto de Acuerdo por la comisión, como se registra en el Acta No. 006, realizada el día Tres (3) de Abril del 2019, en el Salón de Plenarias Luis Carlos Galán Sarmiento del Honorable Concejo de Bucaramanga.

El Secretario,


LUIS EDUARDO JAIMES BAUTISTA

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	INFORME DE COMISIÓN				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 07	Serie	

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión Primera o de Hacienda y Crédito Público del Honorable Concejo de Bucaramanga, informa a la Plenaria que en reunión efectuada el día Tres (3) de Abril de 2019, siendo las Ocho de la mañana (8:00 A.M.) fueron citados los Honorables Concejales integrantes de la Comisión en el salón de Plenarias del Honorable Concejo Municipal Luis Carlos Galán Sarmiento, para estudiar:

EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ACUERDO No. 011 DE MARZO 15 DE 2019 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY 1819 DE 2016”

Que para el estudio del precitado proyecto de acuerdo asistieron al salón de Plenarias Luis Carlos Galán Sarmiento, los Honorables Concejales miembros de la comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público con voz y voto:

HENRY GAMBOA MEZA
 WILSON MANUEL MORA CADENA
 RENE RODRIGO GARZÓN MARTÍNEZ
 WILSON RAMIREZ GONZALEZ
 ARTURO ZAMBRANO AVELLANEDA

Igualmente los funcionarios citados por la Comisión Primera de la Administración Municipal:

MIREYA FORERO BOLAÑOS	Secretaria de Hacienda
JAZMIN MANTILLA LEÓN	Profesional Universitaria - Hacienda
LINA MARÍA MANRIQUE	Profesional Universitaria - Hacienda
FANY ARIAS ARIAS	Secretaria de Infraestructura
RAFAEL ALFONSO ORTÍZ	Alumbrado Público

Realizado el Primer llamado a lista por el Secretario, respondieron Cinco (5) Honorables Concejales, existiendo quórum decisorio.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					   
	INFORME DE COMISIÓN					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 07	Serie:	Página 2 de 4	

El Presidente solicita al Secretario dar lectura al orden del día. Leído el orden del día, se somete a consideración siendo aprobado por unanimidad por la Comisión Primera.

DESARROLLO DEL INFORME:

El Presidente pregunta, quien fue designado como ponente y si existe radicada y publicada la ponencia.

El Secretario informa a la Presidencia que la Ponencia del Proyecto de Acuerdo No.010 del 15 de Marzo 2019, fue asignada por la Presidencia del Honorable Concejo al concejal HENRY GAMBOA MEZA, quien radicó en la Secretaría de la Comisión la respectiva ponencia y fue publicada en la página web del Concejo dentro del plazo establecido, como lo ordena el Reglamento Interno: Acuerdo No. 031 del 9 de Octubre de 2018.

El Presidente solicita al Secretario de la Comisión dar lectura a la Ponencia para el Estudio del Proyecto de Acuerdo.

El Secretario da lectura a la ponencia positiva al Proyecto de Acuerdo No.011 del 15 de Marzo 2019.

El Presidente coloca a consideración la Ponencia y la somete a aprobación de la Comisión. Siendo Aprobada por los Honorables Concejales, integrantes de la Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Dicha ponencia hará parte de este informe de comisión. En cumplimiento del Reglamento Interno, Acuerdo No. 031 del 9 de Octubre del 2019 Aprobada la ponencia, el Presidente ordena al secretario dar lectura a las partes del Proyecto de Acuerdo No.011 del 15 de Marzo 2019, las cuales son: Artículos, considerando, exposición de motivo, preámbulo y título.

El Secretario da lectura a los Artículos del primero al décimo con sus párrafos del Proyecto de Acuerdo No.011 del 15 de Marzo 2019.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					   
	INFORME DE COMISIÓN					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 07	Serie:	Pagina 3 de 4	

El Presidente somete a consideración y aprobación del Artículo primero al décimo. Siendo aprobados por los Concejales presentes de la Comisión Primera.

El presidente solicita al Secretario dar lectura a los Artículos del Once al diecisiete,

El Secretario da lectura del artículo once al diecisiete, original del Proyecto de Acuerdo No.011 del 15 de Marzo 2019. El presidente lo somete a consideración y aprobación. Siendo aprobado por Concejales los Concejales presentes de la Comisión Primera.

El presidente ordena al Secretario dar lectura al considerando, original del Proyecto de Acuerdo No.011 del 15 de Marzo 2019. Leído el Considerando, lo somete a consideración. Siendo aprobado por los Concejales presentes, integrantes de la Comisión Primera.

Leída la exposición de motivos, Original del Proyecto de Acuerdo No.011 del 15 de Marzo 2019. El Presidente lo somete a aprobación, Siendo aprobado por los Concejales presentes de la Comisión Primera.

El presidente solicita dar lectura al Preámbulo. Leído el preámbulo. Original del Proyecto de Acuerdo. El Presidente lo somete a consideración, siendo aprobado por los Concejales presentes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente solicita dar lectura al Título. El Secretario da lectura al título del Proyecto de Acuerdo No.011 del 15 de Marzo 2019.

El presidente lo somete a consideración el título original del Proyecto de Acuerdo. Siendo aprobado por los Concejales presentes de la Comisión Primera.

Concluido el estudio en primer debate del Proyecto de Acuerdo No.011 del 15 de Marzo 2019. El Presidente propone de acuerdo a la ley y al Reglamento Interno de la Corporación trasladarlo a la plenaria del

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	INFORME DE COMISIÓN				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT- 07	Serie:	

Honorable Concejo para que surta el segundo debate, lo cual es aprobado, por unanimidad por los cinco concejales asistentes de la Comisión Primera.

Este informe de comisión tiene su sustento legal en cumplimiento de la ley y del Reglamento Interno, Acuerdo No. 031 del 9 de Octubre de 2018.

El Presidente solicita continuar con el orden del día. El secretario da lectura a los siguientes nueve puntos del Orden del Día y décimo punto Lectura de Comunicaciones, Proposiciones y varios.

El Secretario informa que no existen comunicaciones, proposiciones y varios e informa al Presidente que el orden del día se encuentra terminado

El Presidente, Levanta la Comisión y expresa sus agradecimientos a los miembros de la comisión primera o de Hacienda y Crédito Público y las funcionarios de la administración por su asistencia al Estudio del Acuerdo No. 031 del 9 de Octubre de 2018, siendo las once y veinte de la mañana (11:20 A.M.) del día Tres (03) de Abril del 2019.

En constancia se firma este informe de comisión para segundo debate.

El presidente

RENÉ RODRIGO GARZÓN MARTÍNEZ

El ponente,

HENRY GAMBOA MEZA

Secretario,

LUIS EDUARDO JAIMES BAUTISTA

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: 13 de febrero de 2019	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

PROYECTO DE ACUERDO No. 011 DEL 15 DE MARZO DE 2018

POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY 1819 DE 2016.

Concejal Ponente: HENRY GAMBOA MEZA

Honorables Concejales por designación del Presidente de la Corporación me correspondió elaborar y presentar a consideración de ustedes, ponencia en Segundo debate debate al proyecto de acuerdo **No. 011 DEL 15 DE MARZO DE 2019** titulado **POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY 1819 DE 2016**. Presentado por el alcalde municipal ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, para el cual me permito hacer las siguientes consideraciones

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Adoptar las disposiciones relacionadas con el Impuesto de Alumbrado Público contenidos en la ley 1819 de 2016 y establecer las modificaciones y requisitos definidos en el Decreto 953 de 2018.

II. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCION POLITICA.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(...)

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: 13 de febrero de 2019	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

LEY 136 DE 1994.

ARTICULO 71. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

LEY 1819 DE 2016.

ARTÍCULO 349. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial.

El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales y distritales.

Los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público guardarán principio de consecutividad con el hecho generador definido en el presente artículo. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

PARÁGRAFO 1o. Los municipios y distritos podrán optar, en lugar de lo establecido en el presente artículo, por establecer, con destino al servicio de alumbrado público, una sobretasa que no podrá ser superior al 1 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: 13 de febrero de 2019	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

Esta sobretasa podrá recaudarse junto con el impuesto predial unificado para lo cual las administraciones tributarias territoriales tendrán todas las facultades de fiscalización, para su control, y cobro.

PARÁGRAFO 2o. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro, sin perjuicio de la autonomía y las competencias de los entes territoriales”.

ARTICULO 350°. DESTINACION.

El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

ARTICULO 351°. LIMITE DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio.

ARTICULO 352°. RECAUDO Y FACTURACIÓN.

El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				 
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: 13 de febrero de 2019	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.

ARTICULO 353°. TRANSICIÓN. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año.

DECRETO 943 DE 2018

ARTÍCULO 1. Modifíquese las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, las cuales quedarán así:

"Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

PARÁGRAFO. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios o distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía,

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: 13 de febrero de 2019	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."

Sistema de Alumbrado Público: Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica."

(...)

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

PARÁGRAFO 1. La modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos. Las mayores eficiencias logradas en la prestación del servicio que se generen por la reposición, mejora, o modernización del sistema, deberán reflejarse en el estudio técnico de referencia.

PARÁGRAFO 2. Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a este parágrafo."

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: 13 de febrero de 2019	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

(...)

III. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

PRIMERO: Por disposición de la ley 1819 de 2016 en sus artículos 349, 350, 351 y 352 se introduce al ordenamiento, modificaciones frente al Impuesto de Alumbrado Público; de esta forma se hace necesario que el Municipio a través de acuerdo adopte el impuesto incluyendo elementos de la obligación tributaria, limite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, destinación del gravamen, así como el nuevo Sujeto Pasivo de este Impuesto.

SEGUNDO: Igualmente se debe incluir en el ordenamiento jurídico municipal las nuevas definiciones sobre el Impuesto de Alumbrado Publico establecidas en el Decreto 193 de 2018, así como establecer que la responsabilidad de la prestación de este importante servicio esta en cabeza de los municipios.

TERCERO: El proyecto de acuerdo cuenta un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, realizado por la Oficina de Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Infraestructura, tal como lo determina el artículo 351 de la Ley 1819 de 2018

IV. PROPOSICION

Por las anteriores consideraciones y por encontrar este proyecto **No. 011 DEL 15 DE MARZO DE 2019 POR EL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**, ajustado a la Constitución y a la Ley, me permito presentar **PONENCIA POSITIVA** para **Segundo Debate**, para su estudio debate ante esta Plenaria.

Atentamente,

HENRY GAMBOA MEZA
CONCEJAL PONENTE